



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 3546-2025-SGCAITSE-GDE-MSS
Expediente N° 1049382025 y anexo
Santiago de Surco, 11 de Abril de 2025

LA SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACION Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

VISTO:

El Expediente N° 1049382025 y anexo, a través del cual la Razón Social **EL PAN DEL TAYTA E.I.R.L.**, identificada con RUC N° 20607893005, presenta Formato de Declaración Jurada: Licencia de Funcionamiento, para edificaciones calificadas con un Nivel de Riesgo Muy Alto (ITSE previa al otorgamiento de Licencia de Funcionamiento); y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, ello en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Estado establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su competencia en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para desarrollar actividades en materia de Defensa Civil y Desarrollo Urbano ello en concordancia con el Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972;

Que, mediante Expediente N° 1049382025 de fecha 25 de Febrero del 2025, la Razón Social **EL PAN DEL TAYTA E.I.R.L.**, identificada con RUC N° 20607893005, inicia el trámite de Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con un Nivel de Riesgo Muy Alto (ITSE previa al otorgamiento de Licencia de Funcionamiento) para desarrollar el giro: PANADERÍA, contando con un área de 124.01 m², en el predio ubicado en AV. SANTIAGO DE SURCO N° 3847 LOCAL 1 – URB. VISTA ALEGRE, distrito de Santiago de Surco;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos Actualizados de Declaración Jurada, establece que, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, la Municipalidad evaluará: *"Zonificación y compatibilidad de uso, así como las **Condiciones de Seguridad de la Edificación**"*;

Asimismo, en el numeral 8.1, 8.2 literal b) del artículo 8° de la misma normativa señalada en los párrafos anteriores indica el plazo máximo establecido: "(...) a) Edificaciones calificadas con Nivel de Riesgo Alto o Muy Alto (...) El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta ocho (08) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 25° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM- Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones admitió a trámite la solicitud de ITSE PREVIA Calificada con un Nivel de **RIESGO MUY ALTO**, ejecutándose conforme al procedimiento indicado en el citado Reglamento de ITSE, los Inspectores de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, indican que se programó la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones al establecimiento ubicado en AV. SANTIAGO DE SURCO N° 3847 LOCAL 1 – URB. VISTA ALEGRE - Santiago de Surco, con fecha 05 de marzo del 2025, diligencia en la cual al encontrar observaciones otorgaron el plazo correspondiente para el levantamiento de las mismas, diligencia que se llevó a cabo con fecha 02 de abril del 2025, sin embargo; en dicha diligencia los inspectores verificaron que: "el objeto de inspección no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones por no haber subsanado la totalidad de las observaciones consignadas durante la diligencia de Inspección ITSE realizadas al objeto de Inspección"; motivo por el cual se indica que **NO CUMPLE** con las Condiciones de Seguridad, dándose por finalizado el procedimiento ITSE;





Municipalidad de Santiago de Surco

Que, el numeral 2 del Artículo 15° del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones establece que el procedimiento de ITSE finaliza con la Resolución emitida por el Órgano ejecutante, señalando que el objeto de Inspección **NO CUMPLE** con las condiciones de Seguridad en Edificaciones, por consiguiente, NO corresponde emitir el Certificado de ITSE PREVIA Calificado con un Nivel MUY ALTO;

Considerando que las actividades del administrado deben sujetarse a lo dispuesto en las normas que regulan los aspectos técnicos referidos en el procedimiento de Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con un nivel de Riesgo Muy Alto (ITSE previa al otorgamiento de Licencia de Funcionamiento), se advierte que: "Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: Zonificación y compatibilidad de uso; y Condiciones de seguridad de la edificación. Habiéndose observado el incumplimiento de condiciones de seguridad, no corresponde la emisión de Licencia de Funcionamiento";

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos Actualizados de Declaración Jurada; no resulta procedente el procedimiento de Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con un Nivel de Riesgo Muy Alto (ITSE previa al otorgamiento de Licencia de Funcionamiento) solicitada. Por lo tanto, se declara la IMPROCEDENCIA;

Que, estando a las consideraciones señaladas, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, D.S. N° 163-2020-PCM, que aprueba el TUO de la Ley 28796 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos Actualizados de Declaración Jurada; Ordenanza N° 582-MSS, Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Santiago de Surco y la Ordenanza N° 507-MSS-Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con un Nivel de Riesgo Muy Alto (ITSE previa al otorgamiento de Licencia de Funcionamiento) presentada por la Razón Social **EL PAN DEL TAYTA E.I.R.L.**, identificada con RUC N° 20607893005, para desarrollar el giro: PANADERÍA, contando con un área de 124.01 m², en el predio ubicado en AV. SANTIAGO DE SURCO N° 3847 LOCAL 1 – URB. VISTA ALEGRE – SANTIAGO DE SURCO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, para los fines que correspondan dentro de sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado, para conocimiento y los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR que frente a la presente Resolución el administrado tendrá un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, para interponer los recursos impugnatorios que considere pertinentes, de conformidad con el artículo 207° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Digitalmente por
FEDERICO URIAS DELGADO REATEGUI
Sub Gerente de Comercialización, Anuncios e ITSE

